



LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DE ACTAS DEL COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO: CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACUERDOS DEL COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO DONCE APARECE EL ACUERDO CEROS TRES DIAGONAL DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN CE GUIÓN COG (03/2021-CE-COG) DE FECHA DIEISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO

## ACUERDO NÚMERO 03/2021-CE-COG

### EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO

#### CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, en sesión celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, documentada en acta 06/2018, en el punto 6.3. Aprobó el Reglamento de Relaciones Laborales del Comité Olímpico Guatemalteco y por ende se emitió el Acuerdo 02/2018-CE-COG de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho. Derogado por el acuerdo 13/2019-CE-COG de fecha 15 de agosto de 2019.

#### CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a revisión del Reglamento de Relaciones Laborales del Comité Olímpico Guatemalteco consideran necesario realizar una modificación en dicho reglamento, en el Artículo 46.

#### CONSIDERANDO

Que es conveniente establecer lineamientos a los trabajadores de este Comité Olímpico Guatemalteco, en cuanto a invocar el nombre de la institución para realizar publicidad en la oferta de servicios privados que tengan relación con los servicios que prestan a este Comité Olímpico; asimismo, la publicación de fotografías personales en las que aparezca la sigla "COG", el nombre del Comité Olímpico Guatemalteco, ya que poseen derechos reservados; por lo que el Comité Ejecutivo aprobó la modificación del Reglamento de Relaciones Laborales del Comité Olímpico Guatemalteco, según el punto 4.2.1. del Acta 07/2021 de la sesión del 15 de febrero de 2021.

#### POR TANTO

El Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco en uso de las facultades que le confiere la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en los artículos 170, 171 y 172, y Artículo 7, literal g) de los Estatutos que rigen a la Institución y todas aquellas normas emitidas por el Comité Olímpico Internacional relacionados con buena Gobernanza de los Comité Olímpicos Nacionales.

#### RESUELVE

#### EMITIR:

#### MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES DEL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO

En el sentido de modificar el artículo 46, agregando la literal n) el cual quedará así:

**Artículo 46.** Además de las prohibiciones contenidas en el Código de Trabajo y demás disposiciones legales vigentes en materia laboral, se prohíbe a los colaboradores de la institución:

- a) Abandonar el trabajo en horas hábiles, sin previa autorización de su jefe inmediato.
- b) Hacer propaganda de cualquier índole en las horas de trabajo.
- c) Aparecer sin motivo justificado en lugares distintos de los que se tenga asignados para la ejecución de sus labores. Emplear útiles, herramientas, implementos, vehículos o materiales suministrados para usos distintos de aquel a que estén normalmente destinados.



- d) Presentarse al trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas estupefacientes o cualquier otra sustancia análoga. La ingesta, suministro, compra, venta o ingreso a las instalaciones del COG están incluidas dentro de esta prohibición. Trabajar en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas, estupefacientes o cualquier otra situación anormal análoga.
- e) Dedicarse a juegos de azar durante el trabajo o en horas de descanso, en el interior de las instalaciones de la institución.
- f) Provocar riñas, discusiones o dificultades entre sus compañeros de trabajo o entre estos y los jefes.
- g) Fumar o encender cerillos o fuegos en los lugares próximos a donde se encuentren materiales inflamables o donde esté expresamente prohibido.
- h) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor o dentro de las instalaciones de la institución, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las Leyes, o cuando se trate de instrumentos cortantes o punzo cortantes, que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
- i) Sustraer objetos de cualquier naturaleza que sean propiedad del COG por cualquier causa.
- j) Faltar el respeto a los compañeros de trabajo o a los superiores.
- k) Hacer uso inapropiado de los teléfonos de la institución.
- l) Realizar ventas personales en horas de trabajo.
- m) Instalar en las computadoras programas sin previa autorización y que sean ajenos a los autorizados por el patrono, Jefe de Informática o quien lo sustituya en caso especial.
- n) Invocar la calidad de trabajadores del Comité Olímpico Guatemalteco para realizar publicidad en la oferta de servicios privados que tengan relación con los servicios que prestan a la Institución; asimismo, publicar fotografías personales en las que aparezca la sigla "COG", el nombre del Comité Olímpico Guatemalteco o el emblema del Comité Olímpico Guatemalteco, mismos que poseen derechos reservados. En caso de violarse esta prohibición, el Comité Olímpico Guatemalteco se reserva el derecho de deducir responsabilidades civiles, independientemente de las consecuencias laborales que se regulan en el presente reglamento.

**DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA", EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE CONVENGAN, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN UNA HOJA TAMAÑO OFICIO MEMBRETADAS, IMPRESA EN AMBOS LADOS, DONDE SE ASIENTA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN. EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

  
LICDA. HELEN JEANYRA GONZÁLEZ ORELLANA  
SECRETARÍA DE ACTAS

